

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado el oficio número **S.P. 0090/2017** que contiene el diverso con número **D.G.P.L. 63-II-2-13990** que remite la **Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, quien remite un **Punto de Acuerdo** aprobado por dicho Poder Legislativo Federal en fecha quince de diciembre del año próximo pasado.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 78, 80, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38, 81

y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

R E S U L T A N D O

ÚNICO. El contenido del Punto de Acuerdo, materia de este dictamen expresa lo siguiente:

“La Cámara de Diputados exhorta, a las legislaturas de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, a actualizar, armonizar y/o expedir en su caso, ordenamiento jurídico en materia de voluntad anticipada, observando lo establecido en Tratados Internacionales, principios constitucionales y leyes secundarias”.

C O N S I D E R A N D O S

I. Conforme al artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “**las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...**”

En este mismo sentido lo prescribe el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al decir que: “**Acuerdo**: es toda resolución que por su naturaleza reglamentaria no requiera sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse a publicar por el Ejecutivo del Estado.

Con las disposiciones legales aludidas, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre el contenido del presente dictamen.

II. La comisión que suscribe considera pertinente aclarar que turno que se instruye para este asunto es para su atención, sin embargo tratándose de un tema tan importante se consideró razonable emitir el

presente dictamen y expresar que: la voluntad anticipada es la decisión que toma una persona de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentre en etapa terminal y, por razones médicas, sea imposible mantenerla de forma natural, protegiendo en todo momento la dignidad de quien lo decide.

La voluntad anticipada tiene algunas semejanzas con un testamento, y las razones para elaborarla son también similares. En un testamento, una persona indica su deseo de cómo ha de disponerse de sus bienes cuando haya fallecido. En una voluntad anticipada, una persona indica cómo quiere que se disponga de sus bienes más preciados: su salud, su cuerpo y su vida, en un momento cercano a la muerte en el que ya no sea capaz de decidir por sí misma.

III. La Voluntad Anticipada fue implementada por vez primera en nuestro país a través de la publicación

de la Ley de Voluntad Anticipada, y de las diversas reformas a la Ley de Salud, al Código Penal y al Código Civil del Distrito Federal, propiciando que en otras entidades federativas y a nivel nacional, se incrementaran una serie de análisis y críticas a la posibilidad misma de decidir cada persona o, en su caso, los familiares de ésta, sobre su vida misma al encontrarse en una fase terminal.

En esta discusión, se han ido perfeccionando distintos conceptos para precisar y diferenciar las situaciones específicas que conduzcan a una persona a una buena muerte, sin responsabilidad para familiares y personal médico, y buscando evitar la confrontación con prejuicios diversos, lo que ha llevado a considerar la decisión de una persona en fase terminal por algún tipo de padecimiento, como un derecho humano, en este caso nos referimos al derecho que tiene el particular para decidir sobre su vida misma de manera natural, sin paliativos innecesarios, predominando en dicha discusión los elementos jurídicos y bioéticos, los que cada día enriquecen los conceptos sobre la vida y la muerte, como hecho natural.

IV. La comisión que suscribe observa que, en fecha ocho de marzo del año próximo pasado, la Diputada por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, Eréndira Elsa Carlota Jiménez Montiel, presentó ante el pleno de esta Soberanía la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Tlaxcala, misma que fue turnada a la comisión suscrita y a la comisión de Salud, para su estudio análisis y dictamen correspondiente. Dicho dictamen fue votado y aprobado por la mayoría de los diputados presentes el día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, quedando pendiente su sanción y publicación por el Poder Ejecutivo.

V. En respuesta al punto de Acuerdo dirigido a este Poder Legislativo materia de este dictamen, procede hacer del conocimiento a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que el Estado de Tlaxcala, cuenta con su propio ordenamiento jurídico en materia de voluntad anticipada, a través de la

publicación del Decreto número 298, tomo XCV, Segunda Época, número IV extraordinario, de fecha veintisiete de diciembre del año próximo pasado, en el cual se expide la Ley de Voluntad anticipada del Estado de Tlaxcala; misma que está constituida por 35 artículos y dividida en cinco Capítulos que consisten en: capítulo Primero denominado Disposiciones Generales, Capítulo Segundo de los Documentos y de los responsables del proceso de Voluntad Anticipada, Capítulo Tercero de la Nulidad y Revocación del Manifiesto de Voluntad Anticipada, Capítulo Cuarto del Cumplimiento de la Voluntad Anticipada de los artículos y por último el capítulo Quinto denominado de la Voluntad Anticipada.

Por los razonamientos expuestos, fundados y motivados, esta comisión dictaminadora se permite someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, y 54 fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I; 7, 9, fracción III; y 10 apartado “B” fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y con base en la exposición que motiva este resolutivo, esta **Sexagésima Segunda Legislatura** acuerda informar a la **Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que nuestra Entidad Federativa ya cuenta con un ordenamiento jurídico denominado Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Tlaxcala.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía para que una vez publicado este acuerdo; lo notifique a la **Cámara de**

Diputados del Honorable Congreso de la Unión,
para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones Xicoténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. FLORA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
CORONA PADILLA
VOCAL

DIP. SANDRA
VOCAL

DIP. CARLOS MORALES BADILLO
VOCAL

DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA
VOCAL

DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ
ORTIZ
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DEL OFICIO NÚMERO S.P. 0090/2017